

RES. EXENTA D.J. N° 119-035-2025

ROL N° 043-2024

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 28 de febrero de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero; el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; las Resolución Exenta D.J. N° 118-152-2024, de esta procedencia; la presentaciones y pruebas rendidas por el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 118-152-2024, de fecha 08 de julio del 2024, esta Unidad de Análisis Financiero formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**

Segundo) Que, con fecha 18 de julio del 2024, se notificó personalmente al sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.** la resolución individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, con fecha 31 de julio de 2024, el sujeto obligado presentó sus descargos, además de, acompañar documentos, acreditado poder suficiente y solicitó forma especial de notificación.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 118-226-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, esta Unidad de Análisis Financiero, tuvo por presentados los descargos, por acompañados documentos, presente el poder conferido, autorizó la forma especial de notificación y abrió un término probatorio.

Quinto) Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el sujeto obligado incorporó una serie de antecedentes documentales.

Sexto) Que, atendido lo expuesto por el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, en sus descargos y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.880, corresponde dictar la respectiva resolución de término, a efectos de determinar la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio a través de la Resolución Exenta D.J. N° 118-152-2024, y por consiguiente, si procede aplicar alguna sanción al mencionado sujeto obligado.

Séptimo) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, a través de sus descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

1.- Incumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del Título IV, de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación al deber de establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo, para determinar si un cliente es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP).

De acuerdo a lo constatado en la fiscalización realizada por este Servicio y, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.** no ha implementado sistemas de manejo de riesgo apropiados, para determinar si sus clientes tienen la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP), determinando únicamente la calidad de personas vinculadas con PEP.

En sus descargos el sujeto obligado hacer una exposición sobre las características generales de su empresa y sus condiciones económicas, para señalar que "(...) representados por los fiscalizadores UAF estos cumplimientos imperfectos, el suscrito, en calidad de oficial de cumplimiento y representante legal de FIDEX, los reconoció sin controvertirlos de forma alguna y siempre en una actitud colaborativa, efectuó las mejoras y cambios solicitados por los funcionarios." (sic).

Que, valorando los descargos del sujeto obligado estos no se encuentran en la línea de contravenir los hallazgos infracciones, sino en reconocer las deficiencias, pero además señala su disposición y el hecho de haber realizado las correcciones de manera inmediata al evento de la fiscalización.

Atendido lo precedentemente señalado, corresponde a este Servicio analizar, igualmente, si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N°118-152-2024.

Que, el sujeto obligado rindió prueba documental, consistentes en: Correo electrónico enviado de oficial de cumplimiento, solicitando las declaraciones PEP de fecha 8 de agosto de 2024 y Copia de declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP); por la representante legal de Inversiones Portapia SpA.

Que, corresponde valorar las pruebas aportadas por el sujeto obligado en este sentido y determinar la existencia como la incidencia de los riesgos que señalaron los fiscalizadores de este Servicio haber detectados en la inspección. A este respecto se debe señalar que, si bien, el sujeto obligado incorporó verificaciones de acciones concretas en el sentido de la DDC sobre PEP estas son posteriores a la fiscalización. La situación anterior, bajo las reglas de la sana crítica, y en concordancia con lo indicado en sus descargos sirve para establecer de un modo objetivo la existencia del hallazgo infraccional, como también para acreditar la efectividad de la introducción de medidas correctivas, lo que viene a modular la sanción final a aplicar.

En atención a lo señalado, tomando en consideración los antecedentes del expediente, las presentaciones del sujeto obligado y ponderándolos bajo las reglas de la sana crítica, es posible establecer que **Administradora Fidex S.A.**, a la fecha de la revisión efectuada por este Servicio, no cumplía con el deber relativo a establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo, para determinar si un cliente es o no una Persona Expuesta Políticamente (PEP), lo que configura un incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012, especialmente, a lo dispuesto en el numeral IV, (letra a).

2.- Incumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de la Circular UAF N° 53, de 2015, en cuanto a la obligación de actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio.

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

Que, en este sentido el sujeto obligado al igual que en el cargo anterior, se limita a reconocer la existencia del hallazgo y señalar la subsanación posterior.

Atendido lo precedentemente señalado, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N°118-152-2024.

Que, sobre este punto se presentó el antecedente documental "Correo electrónico remitido por SIAC (contacto@uaf.gob.cl); que acredita el cambio de domicilio de Administradora Fidex S.A. en los registros de la UAF, toda vez que con aquella fecha existió un cambio de domicilio."

Que, el documento adjuntado durante el termino probatorio, bajo las reglas de la sana crítica, determina de un modo objetivo la corrección del hecho infraccional y actualizo sus datos ante el Servicio de manera posterior a la fiscalización. Que, este antecedente prueba de modo fehaciente, la introducción de medidas correctivas, las cuales, si bien, no lo eximen de la responsabilidad administrativa modulan la gravedad de los hechos.

En atención a lo señalado, tomando en consideración los antecedentes del expediente, las presentaciones del sujeto obligado y ponderándolos bajo las reglas de la sana crítica, es posible establecer que **Administradora Fidex S.A.**, a la fecha de la revisión efectuada por este Servicio, no cumplía con el deber relativo a la obligación de actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal o de la información registrada por ella en el Servicio, lo que configura un incumplimiento a lo dispuesto en la Circular UAF N° 53, de 2015, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 3°.

3.- Incumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 60, de 2019, relativo al deber del sujeto obligado de monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF.

De acuerdo a lo constatado en la fiscalización realizada por este Servicio y a lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, no monitorea ni revisa permanentemente coincidencias entre sus clientes y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referentes al financiamiento del terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

Durante la fiscalización se le consultó al oficial de cumplimiento si realiza este monitoreo "(...) en reunión de fiscalización efectuada el día 22-08-2023 si la entidad revisa de forma permanente a sus clientes en los listados ONU, ante lo cual expresó que la administradora no realiza tal verificación. La inobservancia, quedó consignada en el documento Acta de Fiscalización N°88/2023 de fecha 22-08-2023, punto III. OBSERVACIONES VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO; no expresando, por parte de la entidad fiscalizada, observaciones al punto." (sic)

Que, el sujeto obligado señala "(...) representados por los fiscalizadores UAF estos cumplimientos imperfectos, el suscrito, en calidad de oficial de cumplimiento y representante legal de FIDEX, los reconoció sin controvertirlos de forma alguna y siempre en una actitud colaborativa, efectuó las mejoras y cambios solicitados por los funcionarios." (sic).

Atendido lo precedentemente señalado, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N°118-152-2024.

Que, sobre este punto **Administradora Fidex S.A.**, incorporó durante el termino probatorio "Copia Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, revisada sistemáticamente por el suscrito en representación de Administradora Fidex S.A., cuya última actualización es al 27 de septiembre de 2024; y, copia del correo electrónico solicitando la suscripción al envío de nuevas actualizaciones de dicha lista".

Que, valorando los antecedentes los mismos son suficientes para determinar las medidas correctiva ex post fiscalización, pero no para desacreditar el hecho infraccional.

En atención a lo señalado, tomando en consideración los antecedentes del expediente, las presentaciones del sujeto obligado y ponderándolos bajo las reglas de la sana crítica, es posible establecer que **Administradora Fidex S.A.**, a la fecha de la revisión efectuada por este Servicio, no cumplía con el deber relativo a monitorear y revisar permanentemente a sus clientes en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y

a la proliferación de armas de destrucción masiva, publicadas en la página web de la UAF, lo que configura un incumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 60, de 2019.

Octavo) Que, los hechos descritos en el Considerando Décimo precedente, son constitutivos de infracciones de carácter leve de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Noveno) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1) del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Incumplimientos N° 88/2023, además de la información financiera entregada por aquél durante la respectiva fiscalización.

Igualmente, resulta pertinente hacer presente al sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, que se ha tenido en consideración el hecho de haber adoptado de manera posterior a la época de la fiscalización, medidas tendientes a corregir las deficiencias constatadas en aquella, constitutivas de los cargos formulados y posteriormente acreditados, las cuales, si bien no lo eximen de su responsabilidad administrativa, han sido consideradas por este Servicio como una circunstancia aminorante de la responsabilidad, en particular respecto de la sanción finalmente determinada por la presente resolución exenta.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, conforme los razonamientos expuestos en el Considerando **Séptimo** de la presente resolución exenta, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N°118-152-2024, de formulación de cargos.

2. **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Administradora Fidex S.A.**, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de UF 30** (treinta Unidades de Fomento).

3. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la casilla electrónica previamente señalada para estos efectos.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


MARCELO CONTRERAS ROJAS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

ETV